

LA LÍNEA DE RIBERA

Límite territorial entre el dominio público hídrico y el dominio privado

Agrimensor Marcelo Adrián LUPIANO, ARGENTINA.

La estratégica importancia que el agua dulce ha alcanzado en el mundo implica, cada vez más, un vigoroso avance de intereses económicos –locales y del resto del mundo– sobre las tierras ribereñas de cursos y cuerpos de agua existentes en nuestros países, que conforman una de las reservas vitales de dicho elemento de cara a las futuras generaciones.

Como respuesta, en algunas provincias argentinas se originó una corriente social y política en pos de lograr el ordenamiento territorial de las costas de los ríos, lagos, arroyos y lagunas, destacando el tema de una definitiva delimitación del dominio público hídrico como una cuestión medular y a resolver en lo inmediato.

Al respecto, entonces, se dieron inicio a una serie de acciones en el sentido de preservar el recurso para la vida y la producción y asegurar la debida protección de estos objetos territoriales legales dentro del dominio público al que pertenecen, comenzando las mismas con la correcta y definitiva determinación de sus límites.

Así, entre los estamentos gubernamentales correspondientes y las entidades representativas de los profesionales involucrados emergió un marcado interés en discutir el tema en profundidad, analizándolo desde diversos puntos de vista y estudiando la mayor cantidad de experiencias conocidas.

En el aspecto técnico-jurídico, la línea de ribera es el límite entre el dominio público hídrico y el dominio privado, y su definición, determinación y deslinde es una tarea que incumbe e involucra a múltiples disciplinas.

En consecuencia, dicha temática fue el eje central de, hasta la fecha, tres Jornadas Nacionales organizadas con neto alcance multidisciplinario y carácter interactivo entre gobiernos y sociedad:

- I - Bariloche 2007.
- II - Formosa 2009.
- III - Resistencia 2011.

La cantidad de participantes alcanzada durante el desarrollo de las mismas remarcó el valor y la actualidad de la temática, por cuanto las variadas disciplinas que se sintieron comprendidas en su tratamiento y el creciente interés por avanzar en la cuestión de fondo provocaron intensos debates que fueron aportando un enriquecedor intercambio de información y conocimientos, arrojando como corolarios importantes Conclusiones en cada una de ellas.

BARILOCHE 2007
PRIMERAS JORNADAS

Asistencia: 150 profesionales

- 18 provincias representadas.
- 51 ingenieros.
- 43 agrimensores.
- 10 abogados
- 30 estudiantes

CONCLUSIONES

- Puesta en valor y actualización del Estudio del Dr. Guillermo Cano (1988)
- Creación de la Comisión de Seguimiento. (FADA-CFI-COHIFE)
- Organización de un taller de carácter multidisciplinario e integración de un equipo técnico interactivo.

FORMOSA 2009
SEGUNDAS JORNADAS

Asistencia: 245

24 exposiciones

28 expositores

- 15 provincias representadas.
- 75 ingenieros.
- 40 agrimensores.
- 20 abogados.
- 13 arquitectos.
- 10 geólogos.
- 10 técnicos.
- 52 estudiantes.

CONCLUSIONES

- La Línea de Ribera (LR) es un límite territorial y deslinda el dominio público del privado. A partir del mismo se determinan las zonas de Riesgo, que son restricciones al dominio privado en pos del interés público.
- En los cursos y cuerpos de agua, tanto navegables como no navegables, la facultad de determinar la LR corresponde a las provincias. En los casos de los cursos y cuerpos de agua navegables la competencia nacional se limita sólo a las cuestiones referidas a la navegación.
- Ante la presencia de cursos o cuerpos de agua interprovinciales, se hace imprescindible que las distintas jurisdicciones compatibilicen sus propios criterios de delimitación de LR. Y cuando los cursos o cuerpos de agua son internacionales, se deberían también encontrar mecanismos que permitan llegar a los mismos objetivos.

- Respecto a la mutabilidad, el acto de delimitación de la LR consiste en una operación destinada a constatar en la forma más aproximada posible los límites naturales del curso de agua. Es decir que su determinación está basada en una verificación empírica atendiendo el carácter dinámico y variable que puede tener el curso de agua.
- La delimitación de la LR no es un acto constitutivo de dominio público, sino declarativo de la existencia y extensión del mismo.
- En la naturaleza existe una gran heterogeneidad de cursos y cuerpos de agua que dificultan los esfuerzos por lograr su tipificación y por ende, disponer de una metodología única para determinar la LR.
- Desde el punto de vista hidrológico y geomorfológico se han efectuado diversas propuestas para establecer procedimientos de cálculo que permitan determinar el caudal y/o el nivel de las aguas para el cual se corresponde la LR, pero los mismos no pueden ser generalizados para ser aplicados en cualquier caso.
- El uso de sistemas de información geográfica y de los relevamientos a través de sensores remotos en la administración de datos espaciales ha permitido importantes avances en la generación de planimetrías para las zonificaciones o delimitaciones de LR.
- En relación a las líneas conexas o de riesgo hídrico, ya sea de vía de evacuación de crecidas e inundación, la diversidad y complejidad es aún mayor y, en su implementación, los aspectos económicos, ambientales y sociales tienen una participación central, dada la incidencia que tienen en los impactos que se pretenden mitigar con su regulación.
- Disponer de una Guía de Procedimientos será siempre de utilidad en la medida en que no se tome como una receta sino como una orientación para proceder en forma ordenada y resolver cada caso, según la información existente y con el uso de las mejores herramientas tecnológicas que se pueda disponer, sin desconocer las particularidades que pueda presentar cada caso.
- Se debería incluir, especialmente para los humedades (por su importancia para la biodiversidad), consideraciones de carácter ambiental (por ejemplo, conservación de zonas de expansión para desove y la vegetación ribereña para todos los cursos y cuerpos de agua) entre las actividades a desarrollar para la determinación de la respectiva línea de ribera.
- Debe enfatizarse la necesidad de que, en próximas jornadas sobre este tema, las distintas jurisdicciones y autoridades hídricas muestren los avances e inconvenientes con que se han encontrado en la implementación de las medidas de delimitación del dominio público y de zonificación y restricciones al uso del suelo con riesgo hídrico. Se vieron varios trabajos que apuntaron a mostrar las propuestas metodológicas y de relevamiento de datos que deben hacerse, pues ha quedado claro que, independientemente del trabajo coordinado por el Dr. Cano como rector, cada jurisdicción sigue avanzando según sus necesidades y urgencias.

RESISTENCIA 2011

TERCERAS JORNADAS

Asistencia:

480 profesionales

30 exposiciones

20 provincias representadas.

CONCLUSIONES

Entre las más importantes, vale destacar las siguientes:

- Ratificar lo actuado en Bariloche y Formosa.
- La única expresión cartográfica legal de la línea de ribera, en su carácter de límite territorial, es el plano de mensura.
- Incorporación de la arquitectura en los equipos de trabajo.
- Resaltar la importancia crucial del relevamiento de datos e información técnica perteneciente a los ámbitos bajo estudio.

Por último, vale señalar también que en relación a este asunto, y afirmando la reacción social y política ya mencionada, durante el año 2011, el Congreso Nacional sancionó la ley N° 26.737 que estableció un régimen de protección al dominio nacional de la propiedad sobre las tierras rurales, por medio de la cual se intenta limitar el acceso de personas físicas y jurídicas del extranjero a la propiedad de tierras productivas en el territorio argentino.

Y, por supuesto, en dicha norma se reguló la situación vinculada a las tierras ribereñas y costeras, a tal punto que su artículo 10, inciso 1 prohíbe la titularidad o posesión por parte de personas extranjeras (definidas según Art. 3°) de inmuebles que contengan o sean ribereños de cuerpos de agua de envergadura o permanentes.

Asimismo, en estos días, la sociedad argentina está debatiendo sobre una profunda modificación del Código Civil (el actual es de 1871) y, en ese marco, junto con otros puntos, la FADA hizo llegar al Congreso una serie de observaciones relacionadas con el agua pública, vinculadas a sus límites, el dominio y las restricciones.

Las mismas fueron volcadas en un escrito que incluyó, entre muchas otras, consideraciones particulares y pedidos de revisión sobre los artículos 235 y 236 (bienes del dominio público y privado del estado, navegabilidad, límites de ríos y mares), artículos 1959 y 1960 (acrecentamientos por aluvión) y artículo 1974 (camino de sirga).

CONTACTOS

Agrimensor Marcelo A. Lupiano
Federación Argentina de Agrimensores
Calle Bernal N° 459
Viedma (8500) - Provincia de Río Negro
Argentina

Teléfonos: 0054-2920-(15)-415695
0054-2920-422025

e-mail: lupiano@rnonline.com.ar

web site: www.agrimensores.org.ar (Federación Argentina de Agrimensores)